

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No. 000346 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS AL CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO PLENYSALUD DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta las demás normas ambientales concordantes y de igual forma las contenidas en el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 0001312 de Diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició una investigación, al Consultorio Odontológico Plenysalud de Puerto Colombia con el fin de verificar unas acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la obligación que dejó de cumplir el Consultorio, era la de realizar y posteriormente enviar a la C.R.A. la caracterización de las aguas residuales producidas por el consultorio, en él que se debían evaluar los siguientes parámetros: caudal, PH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Califormes Totales y Fecales, algunos metales de interés sanitario como el mercurio, plata y cobre. Para el procedimiento de debía tomar una muestra compuesta por cuatro alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.

Que mediante oficio radicado el 10 de enero de 2012, el Consultorio Odontológico Plenysalud, solicitó a la C.R.A. una prórroga para el cumplimiento de la obligación por un término de tres (3) meses y como es evidente dicha prórroga se encuentra vencida y el consultorio aun no ha cumplido con la obligación.

Que el artículo 24 de la ley 1333 establece la Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el literal "C" del artículo 10 del Decreto 4741 el cual establece que: El generador debe identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

Que el artículo 84 del Decreto 1594 del 84, reza de la siguiente manera: Los residuos líquidos provenientes de usuarios tales como hospitales, lavanderías, laboratorios, clínicas, mataderos, así como los provenientes de preparación y utilización de agroquímicos, garrapaticidas y similares, deberán ser sometidos a tratamiento especial, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto y aquellas que en desarrollo del

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No No. • 0 0 0 3 4 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO PLENYSALUD DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 establece la *verificación de los hechos*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en este orden de ideas, será procedente formular cargos al Consultorio Odontológico Plenysalud de Puerto Colombia, por incumplir presuntamente con el literal "C" del artículo 10 del Decreto 4741, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la ley 1333 del 2009.

Que en merito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Formular al Consultorio Odontológico Plenysalud de Puerto Colombia, ubicado en la carrera 10 N° 4 – 03, identificado con Nit 900.311.716-4, Representado Legalmente por Vanesa Corpas, el siguiente Cargo:

- Presunta violación el literal "C" del artículo 10 del Decreto 4741 el cual establece que: El generador debe identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos que genere, en todo caso y en cualquier momento la autoridad ambiental competente, podrá solicitar el estudio físico – químico de los residuos líquidos, si así lo estima necesario.

SEGUNDO: Concédasele al Consultorio Odontológico Plenysalud, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Remítase copia del presente auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Barranquilla para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

Dada en Barranquilla a los

03 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE